



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2017-11432983-APN-DD#DNM ANEXO II CREACIÓN DE LA OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA.

ANEXO II

FUNCIONES DE LA OFICINA MIGRATORIA LA MATANZA

(Según Disposición DNM N° 1949/2010)

- tramitar, otorgar o denegar residencias temporarias, sus prórrogas y residencias permanentes, excepto aquéllas solicitadas por nativos de países pertenecientes a los continentes de ASIA, ÁFRICA y OCEANÍA;
- tramitar, otorgar o denegar residencias transitorias de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 25.871, excepto aquéllas solicitadas por nativos de países pertenecientes a los continentes de ASIA, ÁFRICA y OCEANÍA al amparo de los incisos e), f), g) y h) de la mencionada norma;
- extender y otorgar certificados de residencia precaria y permiso de permanencia transitoria, conforme lo establecido en la Ley N° 25.871;
- revocar actos dispositivos en el marco de un trámite bajo su competencia;
- efectuar rectificaciones de Disposiciones emitidas en el ámbito de su jurisdicción, cuando se adviertan errores en la misma;
- emitir Certificados de Ingreso y de Residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, y realizar inscripciones en el Registro Especial para Extranjeros;
- impulsar el procedimiento establecido en el artículo 29 in fine de la Ley N° 25.871, para aquellas solicitudes de residencia iniciadas en la Delegación y en las cuales pueda ser de aplicación el mencionado

apartado legal. Para ello, deberán remitir las actuaciones a esta Dirección Nacional una vez reunida la totalidad de la documentación exigida para el caso y elaborados los informes de situación pertinentes, quedando autorizados a tomar medidas para mejor proveer a fin de contar con la mayor cantidad de elementos para su resolución;

- impulsar el procedimiento de cancelación de las residencias que hubieren otorgado, o que a pesar de no haberlo hecho el trámite se halle bajo su jurisdicción y competencia, en caso de constatarse uno de los supuestos normados en el artículo 62 de la Ley N° 25.871. Sin perjuicio de ello, para aquellos casos en los cuales pueda ser de aplicación la dispensa de la cancelación contemplada en el artículo 62 in fine, las actuaciones deberán ser remitidas a esta Dirección Nacional una vez reunida la documentación y elaborados los informes de situación pertinentes que ameriten la aplicación del mencionado apartado legal;
- notificar la apertura del sumario de faltas por infracciones cometidas dentro de su jurisdicción, recibir los descargos y la documentación, notificar las disposiciones que se dicten, recibir los escritos recursivos, notificar los actos que los resuelvan, diligenciar oficios y mandamientos;
- declarar irregular el ingreso y la permanencia en el Territorio Nacional de los extranjeros conforme artículo 61 de la Ley N° 25.871;
- emitir habilitaciones de salida, de conformidad con la normativa vigente;
- realizar la transcripción o rectificación de Constancia de Ingreso;
- disponer la conminatoria a hacer abandono del país o la expulsión de personas extranjeras del Territorio Nacional, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 37, 61, 62, 70, 71 y concordantes de la Ley N° 25.871;
- impartir las instrucciones que el Señor Director Nacional establezca para las Policías Migratorias Auxiliares.